



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO DE CEBO DESDE 1.998 HASTA 6.000 PLAZAS, CON N° IDENTIFICACIÓN REGA ES300240440029 EN EL PARAJE LOS CASAREJOS, BÉJAR, POLÍGONO 196, PARCELA 19, T.M. DE LORCA, A SOLICITUD DE GRUEMPA 2008 S.L..

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de ***Ampliación de una explotación de ganado porcino de cebo desde 1.998 hasta 6.000 plazas, con n° Identificación REGA ES300240440029 en el Paraje Los Casarejos, Béjar, Polígono 196, Parcela 19 del T.M. de Lorca (Murcia)***, dentro del expediente AAI20200016, promovido por GRUEMPA 2008 S.L., CIF B73630857, y órgano sustantivo la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria según art 7.1.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el grupo 1 apartado a) del ANEXO I:

“a) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades:

...

3.º 2.000 plazas para cerdos de engorde.”

Asimismo, el proyecto se encuentra sometido a la autorización ambiental integrada indicada en el Capítulo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que se deberá obtener ante esta misma Dirección General de Medio Ambiente.

Primero. El 13 de febrero de 2017, la entonces Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano sustantivo, remite al órgano ambiental, entre otra documentación, el estudio de impacto ambiental, fechado en enero de 2017, dentro de las actuaciones que realiza como órgano sustantivo en la fase de Consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas establecida en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en la LPAI.





Mediante comunicación interior de 26 de febrero de 2020 el sustantivo remite al órgano ambiental el Estudio de impacto ambiental y solicitud de la autorización ambiental integrada, junto con la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, así como el resultado de las mismas hasta esa fecha, incluyendo el informe del órgano sustantivo en el ámbito de sus competencias por razón de la materia.

Segundo. De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental y el Proyecto Básico remitidos por el órgano sustantivo, ambos con fecha enero de 2017, el proyecto inicial tiene por objeto la ampliación de una explotación porcina que desde 1998 hasta una capacidad total de 6.198 plazas de cerdo de cebo, ubicada en la paraje Los Casarejos, Béjar, del TM de Loca.

Posteriormente, el 1 de abril de 2022 el promotor aporta Anexo al Estudio de Impacto Ambiental, de marzo de 2022, por el que se disminuye la capacidad de la explotación hasta 6.000 plazas para adaptarla al informe de 20 de octubre de 2020 emitido por el órgano sustantivo, por el que se modifica la capacidad de la explotación.

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia la documentación aportada inicialmente por el órgano sustantivo, en el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental, y posterior Anexo al EsIA; documentos elaborados por Ingeniero Técnico Agrícola con nº de colegiado nº 1585.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

Tercero. De acuerdo con la documentación remitida el 26 de febrero de 2020 por el órgano sustantivo, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información Pública, por un plazo de 30 días,





previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 93, de 24 de abril de 2017 (anuncio nº 2897).

En la documentación remitida por el órgano sustantivo consta escritos de los interesados C.G.G. y P.E.L., ambos con entrada en el Registro CARM el 30 de mayo de 2017, en los que manifiestan su oposición al proyecto de ampliación de la explotación por afección de la actividad ganadera.

En virtud del artículo 37 de la Ley 21/2013, en fecha 13 y 28 de febrero de 2017 el órgano sustantivo dirige consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, con el resultado que se indica, remitiendo el EsIA y demás documentación relevante.

ORGANISMO	RESPUESTA
Ayuntamiento de Lorca	05/04/2017
Dirección General de Medio Ambiente	-
Secretaría General de Agua, Agricultura y Medio Ambiente	
-Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (actualmente DG Medio Natural)	27/04/2017
- Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático (actualmente DG Medio Natural)	15/01/2021
Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal	
- Subdirección General de Política Forestal (actualmente DG Medio Natural)	22/005/2019
Confederación Hidrográfica del Segura	16/03/2017 19/09/2018 20/02/2019 14/02/2022
Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo	09/03/2017
Dirección General de Bienes Culturales	21/03/2017
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	28/04/2017
Asociación de Naturalistas del Sureste	-
Ecologistas en Acción	-

Asimismo, el órgano sustantivo aporta informe emitido por el Servicio de Producción Animal, de fecha 26 de junio de 2017, en el ámbito de la normativa sectorial de aplicación desde el punto de vista de la producción, el bienestar y la sanidad animal.

Posteriormente, el órgano sustantivo aporta Informe de 20 de octubre de 2020, sobre el Proyecto Básico y al Estudio de Impacto Ambiental relativos a la ampliación de la explotación porcina





objeto del expediente, complementario a los emitidos anteriormente, por el que se modifica la capacidad de la explotación y establece la capacidad máxima de 6.000 plazas de cebo.

Las respuestas recibidas de la información pública y consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como las actuaciones derivadas de las mismas y la respuesta del promotor, se recogen en el Anexo de la presente resolución.

Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 25 de abril de 2022 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

Sexto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el *Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.*

Séptimo. El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 25 de abril de 2022, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de ***Ampliación de una explotación de ganado porcino de cebo desde 1.998 hasta 6.000 plazas, con nº Identificación REGA ES300240440029 en el Paraje Los Casarejos, Béjar, Polígono 196, Parcela 19, T.M. de Lorca,*** promovido por GRUEMPA 2008, S.L., CIF B73630857, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.





La Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

Quinto. Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos.



ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, las instalaciones ganaderas se ubican en el Paraje Los Casarejos, Béjar, Polígono 196, Parcela 19, T.M. de Lorca (Murcia).

Consultado el Catastro de Rústica del Término Municipal de Lorca, a dicha finca le corresponde referencia catastral nº 30024A196000190000XY, localizada en polígono 196, parcela 19, con una superficie catastral de suelo de 43.250,00 m², clase de suelo rústico y uso agrario, cuya superficie registral es de 43.703,00 m² (Finca Registral nº 45.108).

Las coordenadas cartográficas correspondientes al perímetro de la parcela sobre la que se proyecta la ampliación son las siguientes (Datum: ETRS89, Proyección: UTM - Huso 30):

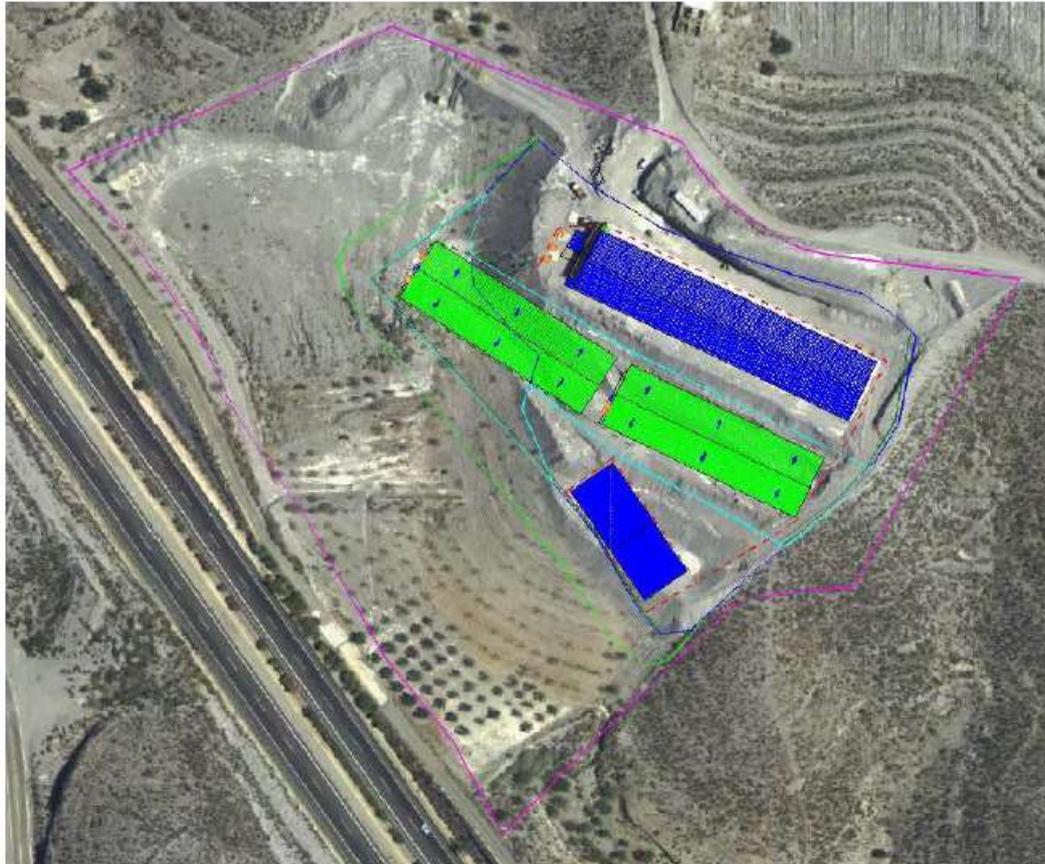
Número	Coord. X	Coord. Y	Número	Coord. X	Coord. Y
1	600448.353	4161243.053	12	600693.355	4161123.163
2	600429.393	4161263.093	13	600656.215	4161118.944
3	600487.993	4161289.263	14	600627.235	4161091.984
4	600521.914	4161304.402	15	600611.095	4161076.115
5	600537.644	4161311.433	16	600575.044	4161039.024
6	600635.186	4161273.013	17	600558.144	4161070.944
7	600647.865	4161255.763	18	600535.774	4161098.725
8	600663.205	4161243.163	19	600509.344	4161144.804
9	600681.255	4161235.442	20	600486.304	4161179.364
10	600716.046	4161230.592	21	600472.073	4161209.174
11	600748.746	4161226.553			

A continuación, se muestran planos de situación del proyecto en el término municipal de Lorca:



UBICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN EN EL T.M. DE LORCA





PARCELA CATASTRAL DE LA EXPLOTACIÓN

-Características básicas del proyecto.

De acuerdo a la documentación aportada por el promotor, el proyecto consiste en la ampliación de una explotación de ganado porcino desde 1.998 hasta una capacidad total de 6.000 plazas de cerdos de cebo. Se pretende ampliar, construyendo para ello dos naves iguales de sección rectangular, con una superficie total construida entre las dos de 3.262,50 m², con capacidad para 3.744 plazas de cebo entre las dos naves, que sumadas a las 2.256 plazas en la nave existente (1.998 plazas con licencia más una ampliación de 258 plazas de capacidad en la nave existente) resulta una capacidad máxima total de la explotación tras la ampliación de 6.000 plazas de cebo, equivalente a 720 U.G.M.

La explotación existente de ganado cuenta con Licencia Municipal de Apertura de fecha 8 de junio de 2015, con nº LA-70/2016 expediente CA-16/2016 para 1.998 plazas de cebo.

Esta explotación se encuentra inscrita en el R.R.E.P con el código REGA ES300240440029.

La explotación porcina existente cuenta con una Orientación Productiva de cebo, con una capacidad de 1.998 plazas. Dicha explotación cuenta con una nave de alojamiento de ganado



porcino de dimensiones 103,00 m por 22,00 m, con una superficie construida de 2.266,00 m² y con licencia para 1.998 plazas, pero con una capacidad máxima real de 2.886 plazas de cebo.

CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN LA EXPLOTACIÓN:

- Nave de cebo existente nº 1 de dimensiones 103,00 m por 22,00 m, con una superficie construida de 2.266,00 m² y con licencia para 1.998, pero con una capacidad real de 2.886 plazas de cebo.

INFRAESTRUCTURAS SANITARIAS EXISTENTES EN LA EXPLOTACIÓN:

- Lazareto, con una superficie construida de 13,20 m².
- Aseo – vestuario, con una superficie construida de 12,25 m².
- Almacén, con una superficie construida de 9,60 m²
- Vallado perimetral, con una longitud de 545,00 m.



Imagen: explotación existente, situación inicial.

RESTO DE INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES EN LA EXPLOTACIÓN:

Además de la nave existente de alojamiento de ganado, la explotación cuenta con todos los elementos de infraestructura sanitaria que le son exigibles por la legislación vigente, como son:

Vallado de la explotación: Todo el perímetro de la explotación estará cercado por una valla compuesta por perfiles metálicos huecos de sección circular en tramos de 4 m con la finalidad de sujetar el mallazo de alambre acerado entrelazado que completa la valla. La altura total de la valla es de 2,00 m. La longitud total del vallado existente es de 545,00 m.





Badén de desinfección: La instalación ganadera cuenta con un pilón para la desinfección de las ruedas de los vehículos que entren en la explotación a su paso por él, éste dispone de unas dimensiones de 6,00 x 3,00 m contando con una profundidad en su parte central de 0,35 m.

Gestión de los cadáveres producidos: Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un Gestor autorizado para su tratamiento y eliminación, conforme a lo establecido en el Reglamento CEE nº 1774/2002 y el RD 1429/2003. Una vez se realice la construcción, se contratará una póliza del seguro con las plazas autorizadas.

La explotación inicial cuenta con un contenedor de cadáveres impermeable y hermético. Cuenta con un sistema de entrega de cadáveres a gestor autorizado.

Sistema de recogida, almacenamiento y eliminación de estiércol y purines: La nave existente cuenta con fosos de recogida de deyecciones en la solera que las atraviesan longitudinalmente. Están contruidos con hormigón armado, siendo totalmente estancos, por lo que no se prevén filtraciones al terreno. Estos fosos de la nave existente se encuentran tapados en su parte superior con piezas prefabricadas de hormigón donde se alojan los animales, y en ellos se van acumulando las deyecciones hasta que una vez llenos se conducirán fuera de la nave existente hasta la balsa de almacenamiento existente, mediante tuberías cerradas e impermeables.

Medios permanentes de desinfección: Para la desinfección necesaria de la explotación, así como para la desinfección de los vehículos que acceden a su interior, se dispone de un equipo permanente de fumigación para desinfección. La desinfección se realizará cuando determine el veterinario de la explotación.

Muelle de carga y descarga (Cargadero): La explotación cuenta con un muelle de carga y descarga de animales. Dicho muelle se ubica en la parte interior de la explotación, y junto a la valla que circunda la misma. Está contruido a base de hormigón armado para facilitar la carga y descarga de los animales desde la nave y los camiones de transporte.

Local de aislamiento sanitario independiente: La explotación dispone de un local donde se aíslan los animales enfermos, situado junto a la nave existente, el cual tiene unas dimensiones de 3,00 m x 4,40 m, con una superficie contruida de 13,20 m², además cuenta con un patio descubierta para ejercicio de 20,00 m² y está dotado de tolvas de alimentación e instalación de agua.

Vestuario: Existe un aseo – vestuario cuyas dimensiones son 3,50 m x 3,50 m, con una superficie contruida de 12,25 m², con los servicios higiénicos de lavabo, ducha y WC.

Telas antipájaros: En todas las aberturas al exterior de cada nave existente existen telas antipájaros, tanto en cumbres como en ventanas. Están formadas por tela metálica que impedirá la entrada de pájaros y limitará la transmisión de enfermedades.





Pediluvios: En la nave existe una poza de dimensiones 0,50 m x 0,50 m en cada acceso para alojar el producto desinfectante, y de esta manera desinfectar todo tipo de calzado a la entrada de cada nave.

Zona de almacenaje de residuos peligrosos y no peligrosos, materiales reciclables y para la fase de funcionamiento (ALMACÉN EXISTENTE): Existe un almacén de dimensiones 3,00 m x 3,20 m, con una superficie construida de 9,60 m², en el que se dispone de una zona destinada a depósito de residuos, consistente en contenedor para envases de plástico, contenedor para papel y cartón y zona para albergue de dos contenedores de residuos peligrosos y una saca.

Sistema de recogida, almacenamiento y eliminación de estiércol y purines: tanto la nave existente como las dos que se proyectarán tendrán fosos de recogida de deyecciones en la solera que las atraviesa longitudinalmente. Estarán contruidos con hormigón armado, siendo totalmente estancos, por lo que no se prevén filtraciones al terreno. Estos fosos se encuentran tapados en su parte superior con piezas prefabricadas de hormigón, y en ellos se van acumulando las deyecciones hasta que una vez llenos se conducirán fuera de las naves hasta la balsa de almacenamiento proyectada, mediante tuberías cerradas e impermeables.

Para el almacenamiento de los purines fuera de las naves, la explotación cuenta con una balsa de almacenamiento de purines existente. Por lo tanto, el purín, una vez sacado de las naves mediante las tuberías descritas anteriormente se depositará en esta balsa para su secado y depósito.

La balsa existente se ha realizado mediante excavación del terreno con paredes en talud y con una pendiente del 100% y recubierta mediante una lámina de PE de 300 galgas en solera y paredes, lo que la hace totalmente impermeable, encontrándose todo su perímetro cercado.

Sus dimensiones son de 44,00 m por 17,50 m con una altura de 8,00 m en su parte más profunda y desde ahí hasta el acceso va subiendo en rampa hasta el nivel del terreno, con lo que presenta una capacidad total de almacenamiento de purines de 3.800,00 m³, una vez descontados los 0,50 m de margen de seguridad por rebosamiento, ya que no se podrá completar su capacidad total de la balsa, pues supondría un riesgo por rebosamiento. La producción anual estimada de purines en esta explotación, con capacidad para 6.000 animales, es de unos 12.900,00 m³ de purines o estiércoles licuados, considerando una producción de 2,15 m³ de purín por cerdo y año.

El sistema de eliminación consiste en el abonado al terreno como fertilizante. Se sacarán los purines desde la balsa mediante cubas de purines arrastradas por tractor y se abonarán con





ellas los terrenos propios y concertados siguiendo las reglas establecidas en los códigos de buenas prácticas agrarias y resto de legislación vigente.

DESCRIPCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN TRAS LA AMPLIACIÓN

Se proyectaba la construcción de dos naves de alojamiento y la reestructuración de la nave existente.

La nave existente tiene 204 cuadras, con una capacidad de 12 plazas por cuadra, que suman una capacidad de alojamiento total de 2.448 plazas. Se reservarán 16 cuadras para su uso como aislamiento sanitario, por lo que la capacidad neta de 2.256 plazas.

Las dos naves proyectadas tendrán una capacidad de alojamiento total de 3.744 plazas. Cada nave tendrá 144 cuadras, con capacidad para 13 plazas de cebo por cuadra, que suman un total de 1.872 plazas.

Las naves ganaderas se han proyectado en planta baja. Las naves proyectadas serán de planta rectangular y presentarán unas dimensiones de 72,50 m de luz por 22,50 m de fondo, por lo que la superficie construida de cada nave será de 1.631,25 m², con una superficie construida de 3.262,50 m² total para las dos naves proyectadas.

Cada cuadra tendrá una superficie disponible para los animales de 9,10 m² (2,94 m de luz y 3,15 m de fondo, menos 0,16 m² por tolva y bebedero). Como se pretenden introducir 13 animales por cuadra, cada animal dispondrá de una superficie mínima de 0,65 m², por lo que cumple con la superficie mínima disponible por animal establecida en el Artículo 3.1 del RD 1135/2002 relativo a las normas mínimas para protección de cerdos, que establece la superficie mínima de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de cebo de hasta 110 kg en 0,65 m².

Cada cuadra tendrá una capacidad de 13 cerdos menores de 110 kg. Cada nave tendrá 144 cuadras, por lo que habrá 1.872 plazas por nave. Por lo tanto, al proyectarse dos naves (2 naves x 1.872 plazas por nave = 3.744 plazas), al sumar las 2.256 plazas en la nave existente, la explotación porcina proyectada tendrá una capacidad total de 6.000 cerdos de cebo, lo que equivale a una carga ganadera de 720 U.G.M., según el Anexo I del RD 306/2020 por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, que establece la equivalencia en Unidades de Ganado Mayor por cerdo de cebo en 0,12 UGM.

A continuación, se muestra plano en planta con las instalaciones existentes y proyectadas, junto con un cuadro resumen de las construcciones y capacidades, existentes y proyectadas:





25/05/2022 10:27:43
 MARIN ABRAHAM, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a2258369-4c04-354d-01b2-0050569b34e7

Existente	Nave nº 1 de cebo	103,00 m x 22,00 m = 2.266,00 m ²	2.256 plazas	Total Explotación Existente: 2.341,41 m²
	Lazareto	7,00 m x 6,00 m = 42,00 m ² cubiertos 6,00 m x 6,00 m = 36,00 m ² patios		
	Aseo-vestuario	3,50 m x 3,50 m = 12,25 m ²		
	Almacén	3,20 m x 3,00 m = 9,60 m ²		
	Porche	3,40 m x 3,40 m = 11,56 m ²		
Proyectado	Nave nº 2 de cebo	72,50 m x 22,50 m = 1.631,25 m ²	1.872 plazas	Total proyectado: 3.262,50 m²
	Nave nº 3 de cebo	72,50 m x 22,50 m = 1.631,25 m ²	1.872 plazas	
SUPERFICIE CONSTRUIDA TOTAL				5.603,91 m²
CAPACIDAD TOTAL				6.000 plazas



2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

El 26 de septiembre de 2016, el Ayuntamiento de Lorca emite Informe urbanístico municipal, en relación a la Compatibilidad Urbanística del proyecto. Dicho informe pone de manifiesto lo siguiente:

"SOLICITANTE: GRUEMPA S.L.
EXPEDIENTE: CC-1/20116
ASUNTO: CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA DE PARCELA 19 DEL POLÍGONO 196 EN LA DIPUTACIÓN DE BEJAR DE LORCA
OBJETO: AMPLIACION EXPLOTACIÓN PORCINA HASTA UNA CAPACIDAD DE 6.000 PLAZAS DE CEBO.
FECHA: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

SEGÚN EL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL, la parcela 19 del polígono 196 de la diputación de Bejar, que se indican en el plano adjunto, están clasificadas como SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR EL PLANEAMIENTO POR SU VALORACIÓN AGRÍCOLA (SIDU 1):

(...)

DESCRIPCIÓN:

Terrenos considerados inadecuados para su desarrollo urbano, compuestos mayoritariamente por terrenos improductivos, con una preponderancia en el resto por cultivos de secano, compuestos principalmente por almendros y plantaciones de cereales de escaso valor productivo.

USOS DEL SUELO:

- *Permitidos:*
(...)
 - *Ganadería extensiva e intensiva*
(...)

CONDICIONES ESPECIALES

En caso de que el plan o proyecto esté sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en la legislación correspondiente, la evaluación de repercusiones en el lugar podrá integrarse en este mismo procedimiento.

Atendiendo a lo subrayado en la ficha urbanística las instalaciones para explotaciones porcinas SON COMPATIBLES en los usos permitidos en este tipo de suelo.

La ampliación para la explotación porcina solicitada se considera compatible.

Consta licencia de actividad con número de expediente CA: 16/2016."





3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

3.1. Salud Pública.

El Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, emite informe técnico, de fecha de 28 de abril de 2017, en el que concluye de forma FAVORABLE para la ampliación solicitada, siempre que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres esté en vigor en la fecha en que la explotación esté activa.

3.2 Patrimonio Cultural.

En su informe de 21 de marzo de 2017, el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales considera necesario efectuar un estudio específico sobre el patrimonio cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos.

El 22 de febrero de 2021 el promotor aporta copia de notificación de Resolución de 4 de febrero de 2021 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que resuelve “*Autorizar, desde el punto de vista arqueológico, el “Proyecto de ampliación de explotación porcina en paraje “Los Casarejos”, polígono 169, parcela 19 de Béjar”, Lorca, una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural.*”

La resolución incluye una serie de condiciones que quedan incorporadas en el Anexo de la presente resolución.

3.3. Patrimonio Natural y Biodiversidad. Red Natura 2000.

La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente emite informe, de fecha de 27 de abril de 2017, en el que pone de manifiesto que:





“De acuerdo con el análisis del informe cartográfico del expediente de 11 de abril de 2017, donde se identifican las afecciones detectadas a los diferentes elementos del medio natural, se considera que la única afección significativa sobre la fauna silvestre se deriva del emplazamiento del proyecto de ampliación de la explotación porcina, ya que se encuentra en la zona de probabilidad alta de presencia de tortuga mora (Testuco graeca).

En el estudio de impacto ambiental del proyecto se recogen específicamente las medidas protectoras y correctoras para la reducción del impacto sobre la fauna y el paisaje (Apartado 6 del Anexo I. Documento de síntesis), detallándose medidas específicas para evitar los daños sobre la tortuga mora. En concreto los siguientes aspectos:

- *Formación adecuada a los trabajadores de la instalación , informándoles de los principales valores naturales de la zona, así como de la necesidad de realizar un adecuado seguimiento de las medidas previstas, tanto preventivas como correctoras.*
- *Método de trabajo y fechas de prospección del terreno con horario y periodos adecuados para posible detección de ejemplares. Incluye aviso al CECOFOR para que puedan estar presentes los agentes medioambientales.*
- *Protocolo de aviso a agente medioambiental en caso de la detección para su reubicación.*

Igualmente se establecen otras medidas que son consideradas de beneficiosas para la fauna silvestre, tales como el empleo de determinados materiales constructivos, iluminación nocturna, vallado y pantalla vegetal perimetral”.

Finalmente, el informe concluye que:

“”Visto el estudio de impacto ambiental del proyecto de ampliación de explotación porcina, se informa favorablemente al mismo, al estimar que las medidas protectoras y correctoras propuestas por el proyecto son las adecuadas para evitar la afección sobre la fauna silvestre”.

3.4. Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural.

La Subdirección General de Política Forestal, de la Dirección General Medio Natural, emite informe el 22 de mayo de 2019, en relación a las afecciones sobre montes y vías pecuarias, en el que se informa que:

“i Se proyecta la ampliación de una explotación de porcino mediante la construcción de dos nuevas naves de cebo (en verde en el plano superior) ubicadas entre otra ya existente y a una balsa de purines (en azul en el plano superior). No se entra en la descripción más pormenorizada ya que se desarrolla sobre terrenos agrícolas, sin efectos directos sobre montes o terrenos forestales.





ii Sin embargo, La parcela donde se ubican las instalaciones se encuentra rodeada de antiguos terrenos agrícolas que por plazo y estado de la vegetación natural han alcanzado estatus de terreno forestal. Por ello:

- 1. Si bien la ampliación no tiene efectos apreciables sobre montes, en aplicación del Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales, la instalación deberá cumplir lo expuesto en el anexo II.a) de la misma:*

“A fin de disminuir o romper la continuidad de los combustibles forestales se deberá asegurar la existencia de una faja perimetral de protección de 30 metros de ancho dentro de la misma propiedad, alrededor de la urbanización, edificación o instalación, medida desde el límite exterior de la edificación o instalación destinada a las personas, libre de vegetación seca y con la masa arbórea aclarada. Siempre que sea posible, esta faja deberá ser de, al menos, ocho veces la altura de la vegetación dominante.”

- 2. Se recuerda que, de acuerdo con el art. 3 de la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010, la época de peligro alto a efectos de prevención de incendios forestales, es el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, por lo que, en cualquier caso, las obras a realizar en los terrenos definidos como monte por el artículo 5 de la Ley 43/2003 de Montes, así como en los destinados a cualquier uso que estén incluidos en la franja de 400 metros alrededor de aquéllos, deberían desarrollarse fuera de dicho período, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecerse en regulaciones posteriores.*
- 3. En el caso de que sea estrictamente necesario trabajar tanto en zona forestal como en la franja de 400 m alrededor de aquéllos, ya sea durante la época de peligro alto como en la de peligro medio de incendios forestales (meses de abril, mayo y octubre), será necesario que, el promotor de las obras solicite autorización a esta Subdirección General, con el fin de que se determinen las condiciones en las que se desarrollarán dichas obras, así como las medidas de prevención y medios de extinción que deberán disponerse.*

iii En cuanto a las vías pecuarias, si bien no se verá afectado el dominio público pecuario provisional de la “Vereda de Vélez Rubio” por las infraestructuras proyectadas se ve conveniente que durante la construcción y explotación del proyecto se cumpla el siguiente condicionado con el fin de minimizar la posible afección a la Red de Vías Pecuarias:

- 1. Deberán realizarse las obras previstas lo más rápidamente posible, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente reconocidos en la Ley 3/95.*
- 2. Las obras deberán cumplir las vigentes disposiciones sobre la materia, y las obras procedentes habrán de realizarse con las debidas garantías de seguridad, a fin de no obstaculizar el normal tránsito ganadero, ni de las comunicaciones agrarias.*





3. Finalizadas las obras, se restituirá el terreno a su estado original.
4. Si se generan escombros, no serán depositados sobre el dominio público pecuario, teniendo que ser llevados a vertedero autorizado.
5. Tanto al inicio de las obras como una vez finalizadas, el concesionario deberá comunicarlo a los Agentes Medioambientales, a través del Centro de Coordinación Forestal (968 177503).

Este informe se emite exclusivamente referido a las competencias de esta Subdirección General y en particular a lo contemplado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y sus modificación en la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 3/1995 de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias. No prejuzga derechos de terceros y no exime de la obtención de otros dictámenes, autorizaciones, permisos, etc, necesarios conforme a las distintas normas sectoriales afectadas.”

3.5. Cambio Climático.

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, perteneciente a la OISMA, emite informe técnico, de fecha de 15 de febrero de 2021, en el que concluye que:

*“...se entiende que para compensar el 26 % de las emisiones de CO₂ equivalente de alcance 1 que emite anualmente esta granja a la atmósfera **mediante emisiones evitadas, es necesario que se realice una adecuada gestión del purín producido en virtud del RD 306/2020 (artículos 6, 9.4, 14.4, 15, 16.3 y 16.4), según los plazos para la entrada en vigor a que se refiere la disposición final cuarta de dicho RD 306/2020, todo ello sin perjuicio de lo que establezca la normativa específica en materia de fertilización del suelo y las disposiciones que en el futuro estén en vigor en materia de gestión del estiércol.***

Además, es necesario que se cumpla con los requerimientos del RD 306/2020 en relación a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en la explotación (especialmente el plan de gestión ambiental y de lucha contra el cambio climático y el artículo 10 sobre la adopción de mejoras técnicas disponibles relacionadas con la reducción de gases de efecto invernadero), todo ello teniendo en cuenta los plazos para la entrada en vigor a que se refiere la disposición final cuarta de dicho RD 306/2020.

Asimismo desde el punto de vista de la mitigación y adaptación al cambio climático procede incorporar las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias citadas en el punto quinto del presente informe.”

3.7 Ordenación Territorial y Urbanística.

La Dirección General de Territorio, Arquitectura y Vivienda, el 9 marzo de 2017, comunica que:





“el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, con fecha 08/03/2017, ha emitido INFORME al respecto cuyas conclusiones les trasladamos a continuación:

Desde las competencias en ordenación del territorio, no existen objeciones a la tramitación del expediente.

Las medidas protectoras y correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental deberán incorporarse al proyecto de ejecución.”

3.8 Dominio Público Hidráulico (DPH).

- La Confederación Hidrográfica de Segura (CHS), emite un primer INFORME NO FAVORABLE de 16 de marzo de 2017, en el que considera insuficiente la documentación aportada, considerando principalmente lo siguiente:

“En referencia al origen del suministro de agua, se declara que el abastecimiento de agua se realizará a través de un pozo existente en la propia finca. No obstante, no se localiza la ubicación de dicha captación, además de que no se aporta el título de inscripción/autorización de dicho aprovechamiento a nombre del titular y con el volumen autorizado pertinente destinado actualmente para ese uso ganadero.

Asimismo, no se hace una cuantificación de la dotación media actual del consumo de agua destinado a la actual explotación (en principio, a cargo del agua de dicho pozo), base sobre la cual se podrá llevar a cabo la estimación del recurso total de demanda para el proyecto de ampliación; y con el fin de determinar si existe o no recurso suficiente reglamentario de agua para el mismo.

Y en consecuencia, por todo lo comentado y ante la incertidumbre o falta de información hasta el momento suministrada, se emite un informe NO FAVORABLE a dicho expediente hasta que se aclare fehacientemente dichos puntos, principalmente”

- Tras la valoración de las alegaciones y documentación al informe no favorable de 16 de marzo de 2017 presentadas por el promotor, el 19 de septiembre de 2018 Confederación Hidrográfica del Segura emite un segundo informe NO FAVORABLE al expediente *“hasta que se disponga de las fuentes de suministro lícitas y coherente a la estimación de la demanda futura”*.

- El 20 de febrero de 2019, la Confederación Hidrográfica del Segura emite un tercer INFORME NO FAVORABLE *“hasta que se disponga de las fuentes de suministro pertinentes pero también con RESOLUCIÓN POSITIVA DEFINITIVA DE LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN Y DE NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA PARA USO GANADERO”*





- Tras la presentación por parte del promotor de un nuevo anexo de alegaciones y su valoración por Confederación Hidrográfica del Segura, el 14 de febrero de 2022, el organismo de cuenca emite informe a un ANEXO con alegaciones a los requerimientos hechos sobre un proyecto de "AMPLIACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO", (1.998 a 6.918 plazas, 20-100 kgs); en parcela: 19, Pol.- 196, paraje "Los Casarejos" (Béjar); en t.m. de Lorca, que a continuación se detalla:

"Documentación recibida: Escrito de fecha de registro de entrada en este Organismo el 02/08/2021, por el que se pide informe de este Organismo en relación con la solicitud de autorización ambiental integrada de la Remisión de alegaciones sobre AAI de un proyecto de "AMPLIACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO", (1.998 a 6.918 plazas, 20-100 kgs); en parcela: 19, Pol.- 196, paraje "Los Casarejos" (Béjar); en t.m. de Lorca.

En concreto, sobre un ANEXO de alegaciones que adjunta el promotor al órgano sustantivo en respuesta a los requerimientos hechos por este Organismo, sobre la justificación de la fuente y dotaciones de agua de la explotación actual y futura.

Tipo de informe solicitado: Consultas a las Administraciones Públicas afectadas (artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental), dentro de procedimiento de autorización ambiental integrada.

Promotor: GRUEMPA 2008, S.L. (B73630857).

Ubicación: Polígono 196, parcela 19, del t.m. de Lorca, (MURCIA).

Antecedentes: Existe 3 informes no favorables al Órgano sustantivo (EIA-18/2017), de fechas reg-sal: 16/03/2017, 27/09/2018, y 27/02/2019, en base a la falta de justificación/acreditación de las fuentes y dotaciones de agua para el actual y futuro proyecto de ampliación ganadera.

Alegaciones del promotor:

Alegación 1: Anexo justificativo de los consumos de agua consumida presentes y futuros en la explotación ganadera. "[...] Expediente CPP-41 / 2018, con un volumen total autorizado de 6.999 m³/año"; con un máximo demandado declarado para las 6.918 plazas, 12.372 m³/año (se entiende que sólo es consumo animal).

Alegación 2: Facturas de la empresa Transportes Puerto Adentro, de las cisternas transportadas al cebadero entre las fechas agosto 2017 y diciembre 2020. Aproximadamente, por este medio, consta de unos 4.000 a 6.000 m³/año

Conforme a lo previsto en el artículo 37.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Organismo debe pronunciarse sobre los posibles efectos significativos del proyecto. Consultada la información facilitada y sobre la base del contexto hidrológico e hidrogeológico de la ubicación de la parcela, a juicio de esta Comisaría de Aguas se han de considerar los siguientes aspectos:

1. Suministro suficiente de agua a la explotación:





En función del número de animales actuales [y los previstos tras la ampliación, en su caso], conforme a la Guía de Mejores Técnicas Disponibles del Sector Porcino (2010, Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino) las necesidades de agua de la explotación son:

Tipo de ganado porcino (plaza)	Consumo medio de agua animales (litros/plaza y día)*		Consumo medio de agua limpieza (litros/plaza y día)*		Número animales actual	Número animales proyectado
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		
Cerdo de cebo de 20 a 100 kg	7,47	9,13	0,14	1,82	1.998	6.918
	Mínima anual	Máxima anual	Máxima anual	Máxima anual	Mínima Global anual	Mínima Global anual
Necesidades de agua actuales (m³)	3.582	4.378	67	873	3.649	
Necesidades de agua ampliación (m³)	12.403	15.159	232	3.022		12.635

(*).- Para unos 240 días reales de abastecimiento (aprox. 2,0 ciclos de 120 días; condiciones deducibles del aprovechamiento autorizado CPP-41 / 2018)

Con la información aportada por el promotor se considera que puede estar justificado los consumos actuales de agua, hasta un máximo de 4.000 m³/año, cubierto por el antiguo aprovechamiento así como por las cisternas transportadas.

Por otra parte, para el futuro proyecto en el que se dispondrá de unos 7.000 m³/a de la nueva concesión CPP-41/2018, y de otros 4.000-6.000 m³/a, a través de dicho transporte de cisternas; igual a: $7.000 + 6000 = 13.000 \text{ m}^3/\text{a.}$; que puede considerarse suficiente.

No obstante, **se deberá instar a justificar ante el órgano sustantivo periódicamente** (dentro de los Informes anuales de medioambiente) cuáles son las dotaciones consumidas a través del transporte de cisternas (**de 4000 a 6000 m³/año**), para ser cotejados con el régimen de producción anual.

2. Riesgos para el estado de las masas de agua continentales:

Los principales efectos medioambientales ligados a las explotaciones ganaderas intensivas están relacionados con la producción de estiércoles y purines, debido a que la producción y acumulación de los mismos en grandes volúmenes puede plantear problemas de gestión.

Aguas subterráneas potencialmente afectadas: Cuando se aplica purín o estiércol al terreno con fines agrícolas, el amoniaco (principal componente nitrogenado del purín) sufre un proceso de oxidación (nitrificación) mediante el cual se transforma en nitrato. El nitrato es una forma muy soluble que se mueve fácilmente en el perfil de suelo, de tal manera que todo lo que no es absorbido por el cultivo es susceptible de lixiviación y, por lo tanto, fuente potencial de contaminación de las aguas subterráneas.

Por ello se informa sobre los requerimientos exigibles desde el punto de vista de la protección y salvaguardia a las aguas y cauces del DPH:





0) Las aguas residuales de los aseos-vestuarios serán conducidas a las balsas impermeables de purines donde se tratarán bajo la misma gestión.

a) Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las instalaciones actuales y futuras se ubican en un **terreno de media permeabilidad** en zona de exclusión de masas de agua subterráneas definidas, ante posibles lixiviados fortuitos sobre el terreno. No obstante, siempre pueden existir “acuitardos” o pequeños acuíferos en profundidad susceptibles de verse afectados por infiltraciones indirectas o laterales.

b) Sobre las balsas de purines **se deberá contar con un certificado de impermeabilización y estanqueidad de las mismas** (suscrito por técnico competente, a incluir en el expediente). Asimismo, se tendrá en cuenta un volumen de reserva de, al menos, un nivel extra de unos 30 cms. por encima de su máximo llenado, para evitar rebosamientos en épocas de fuertes lluvias.

c) Para el local de aislamiento independiente (lazareto), el suelo también deberá ser impermeable y se dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales (enfermos). Estos también deberán dirigirse hacia las balsas de purines.

d) Para los trabajos de extracción del estiércol seco de las balsas, se realizará por gestor autorizado y acreditado (éste deberá especificarse en la documentación del expediente).

e) Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.

f) Se dispondrá de un vado sanitario a la entrada de las instalaciones, donde debe garantizarse la capacidad suficiente para la recepción de lluvias intensas, y evitar rebosamientos y lixiviados. Asimismo, se instalarán pediluvios a las entradas de las naves para la desinfección del calzado de los operarios. Para estos últimos, deberán de garantizarse capacidades suficientes para evitar lixiviados (mejor sistemas portátiles con trampillas).

g) Con el fin de evitar escorrentías de lixiviados hacia los cauces públicos, se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.

h) Ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, **según el artículo 49.3**, sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del **Plan Hidrológico** de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero), donde se expresa, literalmente: “En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”. **En este mismo sentido, se entenderá como “purín” los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.**

i) En esa misma línea, la explotación se sitúa en “zona hidrogeológica de afección agropecuaria” (“ZHINA”) donde se propone como criterios de actuación para el abonado con lodos o purines, el TIPO 1., según la actuación específica siguiente: “Aplicación de lodos evitando encharcamientos





de más de 24 horas". Estas consideraciones de actuación serán fundamentales dentro del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.

j) Por otra parte, en lo que respecta al futuro/posible Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas se propone unos criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia No-Peligrosa (ZHINNOP), del **Tipo-1: "Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m.; o control en pozos preexistentes, con bomba de extracción (en superficie)."** (criterios que también conoce esa Dirección Gral.). Con la ejecución e instalación de, al menos, 1 sondeo, que se ubicará, aproximadamente en coordenadas (UTM-ETRS89-30): X= 600640; Y= 4161110; junto a las balsas en el vértice sur.

k) Para la realización e instalación de dicho sondeo será necesario solicitar la correspondiente autorización ante el Área de Gestión de D.P.H. de esta misma Comisaría de Aguas.

l) Respecto al programa de muestreo periódico del citado seguimiento y control se realizará sobre la base de los parámetros de detección de contaminación orgánica "**DQO**", y los de tipo **nitrogenado; además del fosfato, parámetros microbiológicos, aceites y materias orgánicas. Las normas de calidad de aplicación se basarán en los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986**, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de valoración de daños al DPH.

m) La explotación se sitúa junto a un ramblizo que vierte a la Rambla de Nogalte. En caso de que la ubicación se situara dentro de las zonas de protección del DPH, se deberá instar a solicitar autorización de ocupación ante este Organismo de cuenca (**ante el Servicio de Control y Vigilancia del DPH** de esta misma Comisaría de Aguas).

n) Por último, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que **todos estos puntos queden incorporados en el futuro condicionado de las futuras resoluciones ambientales.**

Se considerará condiciones "sine que non" para un informe favorable el cumplimiento del apartado 1. sobre la dotación mínima estimada, que en caso de incumplimiento no justificado, con motivo del cotejo de los datos anuales de consumos de agua con los datos de cabezas de porcino producidas (a presentar en la Declaración Anual de Medio ambiente), dicha AAI podrá ser motivo de revocación."

Las condiciones expuestas en este informe se incorporan en el Anexo de la presente resolución.

3.9. Producción, Sanidad y Bienestar Animal.

La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino emite informe, de fecha 26 de junio de 2017. A continuación, se recoge el análisis puesto de manifiesto en el





mencionado informe, en relación a diversos aspectos de la explotación ganadera, tal como; ubicación, balsas de purines, etc...

“Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

UBICACIÓN

Teniendo en cuenta que la autorización de la explotación es posterior a la entrada en vigor del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, la ampliación de la explotación queda condicionada al cumplimiento de las condiciones de ubicación establecidas en el apartado Dos A) I del artículo 5 del mismo. Según el Estudio de Impacto Ambiental presentado las distancias a considerar son:

- *Explotación porcina más cercana: superior a 1,00 Km*
- *Núcleo rural de Henares: 5,29 km*
- *Suelo urbano de Puerto Lumbreras: 4,61 Km*
- *Núcleo urbano de Lorca: 14,24 Km*
- *Matadero Comarcal e Industrias cármicas "Campocarne": 18,00 Km*
- *Cauces: Rambla de los Casarejos a 0,26Km*
- *Vía Pecuaria Vereda de Vélez Rubio 302416: a 0,02 Km*
- *Carreteras: Carretera más cercana Autovía A-91 a 0,10 km*
- *Caminos: camino de la Vereda de Vélez Rubio superior a 25,00 m*
- *LIC Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte ES6200039: 0,68 Km*
- *ZEPA Sierra del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla ES0000262: 3,66 Km*

BALSA DE PURINES

La instalación cuenta con una balsa de almacenamiento de purines con una capacidad de almacenamiento de 3800 m³. Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzara la explotación, las balsas deben tener un volumen mínimo de 3718,42 m³, calculado en base al anexo I del RD 324/2000, por lo que la balsa existente resulta suficiente. Sus dimensiones son de 44,00 m x 17,50 m, con una altura de 8,00 m en su parte más profunda y 0,50 m de margen de seguridad. La balsa se ha realizado mediante excavación en el terreno recubierta con lámina PE de 300 galgas en paredes y solera, encontrándose vallada en todo su perímetro.

CAPACIDAD PRODUCTIVA

Con la capacidad proyectada para 6.918 plazas de cebo, la explotación tendrá 830,16 UGM, calculadas en base al anexo 1 del Real Decreto mencionado, quedando incluida en el grupo tercero de la clasificación establecida en el artículo 3.3 B) del mismo.....

CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO

La explotación dispone de cercado perimetral formado por perfiles metálicos huecos de sección circular en tramos de 4 m que sujetan el mallazo de alambre entrelazados de 2 m de altura.





La instalación cuenta con un vado sanitario en la puerta de entrada de 20 m² con una profundidad en su parte central de 0,35 m. y disponiendo una capacidad de reserva para evitar desbordamientos en caso de lluvias intensas.

LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO

Para este uso existe un lazareto o local de cuarentena independiente y aislado, incluido dentro del cercado perimetral de la granja de 13,20 m² cubiertos y un patio descubierto de ejercicio de 20 m². El local dispone de tolvas y bebederos.+

Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.

SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de cebo (20 a 100 kgs de peso) será de 0,65 m.

Con la superficie total construida de 5.563,55 m² cubiertos con capacidad para albergar 6.918 plazas de cebo cumple las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.

REVESTIMIENTO DEL SUELO

El proyecto presentado indica que el suelo es parcialmente enrejillado. El área enrejillada cuanta con emparillado de hormigón cuyo ancho de vigueta no es inferior a 80 mm y con una abertura que no excede de 18 mm.

Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

Reglamento (UE) n° 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) n° 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

GESTIÓN DE CADÁVERES

Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.

Previamente, se almacenarán en un contenedor de material plástico homologado para este uso, estanco y con tapa superior.

RESUMEN

El Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental CUMPLEN con toda la normativa sectorial de aplicación dentro de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.”





- Posteriormente, se recibe del órgano sustantivo informe, de fecha 20 de octubre de 2020, relativo al Proyecto Básico y al Estudio de Impacto Ambiental de este expediente de ampliación de explotación porcina, complementario al emitido anteriormente. Este informe modifica la Capacidad de la explotación y concluye:

“El informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de 15 de junio de 2020, que establece que la Instrucción de Servicio Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, sobre los procedimientos de ampliación de las explotaciones porcinas, en aplicación del referido artículo 3.b) apartado 5, del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, no tiene el rango normativo adecuado para modificar una disposición de carácter general, ya que no forma parte del ordenamiento jurídico, y por tanto no puede ser el instrumento para modificar una disposición de carácter general .

No obstante lo anterior, el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, en su artículo 3.3 posibilita que las comunidades autónomas, en función de las características de las zonas en las que se ubiquen las explotaciones, de las circunstancias productivas o de otras condiciones que pueda determinar el órgano competente, puedan incrementar normativamente la capacidad máxima prevista del Grupo tercero en un 20 por 100

Por ello, y hasta que se desarrolle, en su caso, el citado Real Decreto 306/2020, no se autorizarán explotaciones cuya capacidad productiva máxima supere una carga ganadera de 720 UGM, calculada según anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, que se indica en el cuadro que se incluye en el presente informe, en función de la orientación productiva de la explotación. “

ORIENTACIÓN PRODUCTIVA	CAPACIDAD MAXIMA REAL DECRETO 324/200 720 UGM	CAPACIDAD MÁXIMA APLICANDO LA INSTRUCCIÓN DE SERVICIO. 864 UGM
CICLO CERRADO	750 reproductoras	900 reproductoras
PRODUCCIÓN DE LECHONES (hasta 6 kg pv)	2880 reproductoras	3456 reproductoras
PRODUCCIÓN DE LECHONES (hasta 20 kg pv)	2400 reproductoras	2880 reproductoras
CEBO (20-100 kg)	6000 plazas	7200 plazas.





3.10. Ayuntamiento de Lorca.

El Ayuntamiento aporta Resolución de 5 de abril de 2017 por la que se remite informe técnico de fecha 30 de marzo de 2017 emitido por la Comisión Técnica de Medio Ambiente, relativo a la consulta institucional sobre el estudio de impacto ambiental del proyecto de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo hasta una capacidad de 6.918 plazas, en paraje Los Casarejos, diputación de Béjar, parcela 19 del polígono 196, de este término municipal de Lorca, en el que se ponen de manifiesto una serie de consideraciones ambientales referidas a la parcela 19 del polígono 196:

- 1.- *El Plan General Municipal de Ordenación de Lorca, clasifica los terrenos objeto de estudio como Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano (S.I.D.U.-1), donde la "ganadería extensiva e intensiva" se establece como un uso del suelo permitido...*
- 2.- *El extremo Este de la parcela se encuentra mínimamente afectado por una pequeña área donde se podrían localizar los siguientes hábitats de interés comunitario:
 - 5330 (no prioritario), correspondiente a matorrales termomediterráneos y preestépicos.
 - 5220 (prioritario), correspondiente a matorrales arborescentes de *Zyziphus*.
 - Espartales, Albardinares y Cerrillares no incluidos en la Directiva Hábitats.*
- 3.- *En la parcela existe "probabilidad baja" de presencia de la especie Tortuga mora.*
- 4.- *En el extremo Oeste de la parcela se localiza un cauce innominado que vierte a la Rambla de Nogalte.*
- 5.- *La parcela se encuentra colindante con la vía pecuaria denominada " Vereda de Vélez Rubio".*
- 6.- *Según cartografía disponible en la sede electrónica de la Dirección General del Catastro, la vivienda más cercana se localiza a una distancia aproximada de 212 metros medidos desde el límite de la parcela en cuestión.*
- 7.- *Se detecta incoherencia en cuanto a la capacidad total prevista en la explotación entre el informe urbanístico municipal y la documentación aportada por el promotor del proyecto, en tanto el primero se refiere a una capacidad de 6.000 plazas y en la documentación aportada se contemplan 6.918.*
- 8.- *Se deberá cumplir con las Normas particulares de las instalaciones porcinas establecidas en el artículo 148.3 del Tomo II-Normativa Urbanística del PGMO de Lorca."*

Las condiciones expuestas en este informe se incorporan en el Anexo de la presente resolución.





4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental integrada.

La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante, TRLPCIC), en las categorías:

9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.

9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

- a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.*
- b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.*
- c) 750 plazas para cerdas reproductoras.*

4.2.- Atmosfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.* En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 04 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 03 01

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

4.3. Vertidos.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las **aguas de lavado y limpieza** de las instalaciones y las pérdidas por derrames en los bebederos se conducen hasta





los fosos de las naves, por lo que su destino final será las balsas de almacenamiento y se tratarán como el resto de los estiércoles, considerándose integrante de los mismos, al ser insignificante frente a ellos tanto en volumen como en potencial contaminante.

Las **aguas sanitarias** procedentes del aseo-vestuario serán conducidas mediante tuberías cerradas e impermeables (PVC de 160 mm de diámetro) hasta las conducciones de purines, tratándose igualmente a las aguas de lavado y limpieza en la balsa de almacenamiento. El aseo – vestuario generará aguas exclusivamente sanitarias, sin posibilidad de existencia de ningún otro flujo de agua residual. Estas aguas se evacuarán mediante una tubería de PVC de 160 mm a través del sistema de conducción de purines a la balsa de purines existente, las cuales serán tratadas con las deyecciones de los animales para servir como enmienda orgánica al terreno. La longitud de la tubería de PVC proyectada de 160 mm será de 3,50 m lineales hasta llegar a su comunicación con la tubería de los purines.

Las **aguas del badén de desinfección** y de los pediluvios al tratarse de elementos estancos, con muy poca profundidad, y estar en contacto directo con la radiación solar, se evaporan, por lo que no tienen mayor incidencia.

Las aguas pluviales se evacuaran adecuadamente sin que tengan contacto con el estiércol, mediante la colocación de canaletas de P.V.C. en las zonas de patios. En cuanto a la recogida de las aguas pluviales o de escorrentía, en la explotación objeto de estudio esta se hará de forma que dichas aguas no entren en contacto con los purines, aumentando así su volumen en la explotación objeto de estudio. Siempre se evitará el contacto de las aguas pluviales con los purines, en este sentido destacar que por el diseño y construcción, y posteriormente con el adecuado mantenimiento de las construcciones de la granja se evitará la entrada de agua a las naves e instalaciones. Así mismo, las arquetas de registro y los elementos receptores y conductores de purines se mantendrán cerradas, para evitar la entrada de aguas de lluvia.

4.4. Residuos.

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.





En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores

4.5. Suelos contaminados.

Si la actividad o actividades desarrolladas en la ubicación estuviera incluida en el ámbito de aplicación (art. 2.e) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados presentará informe de situación (art. 3.1 y art. 3.2).

Teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente no se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la protección del medio físico (suelos) y a residuos, las cuales quedan reflejadas en el anexo de prescripciones técnicas del presente documento.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación.

5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:





Medidas Generales

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
- Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la fase de ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.

Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad

- Con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.





- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

Atmósfera

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, y la *Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera*.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.





- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

Medidas relativas a Residuos.

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición* y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.





- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
- Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - La viabilidad técnica y económica
 - Protección de los recursos.
 - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.





- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.
- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados*.
- Se estará a lo dispuesto en la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*, en el *Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997* y en el *Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización* establecidos en la *Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución*, aprobado por el *Real Decreto 782/1998, de 30 de abril*.
- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc, serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.
- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 tm.
- En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE 18 de diciembre de 2014 y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.





- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:
 - Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
 - Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos,
 - Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier





caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, y además:
 - No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
 - En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma





segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Medidas para zonas de almacenamiento de purines

Las medidas anteriores relativas a la protección del medio físico son aplicables a las balsas de almacenamiento de purines. En cualquier caso se deberán asegurar las siguientes medidas específicas:

- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.
- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad.
- En la Autorización Ambiental Integrada se podrán establecer condiciones específicas respecto a la impermeabilización, mantenimiento y vigilancia de las balsas.





Medidas relativas a los fosos de almacenamiento de purines:

- Los fosos de purines serán construidos completamente en hormigón, tanto la solera como las paredes.
- No se podrán realizar las paredes de los fosos de almacenamiento de purines mediante tabiquería de ladrillo.
- Se deberá garantizar la perfecta impermeabilidad de los fosos de purines para evitar que puedan realizarse filtraciones al suelo. Dicha impermeabilización podrá realizarse mediante la aplicación de los aditivos adecuados al hormigón para garantizar la misma, o bien mediante la aplicación de una capa impermeabilizante realizada con mortero de resinas de polímeros o similar. Deberá justificarse adecuadamente la solución adoptada.

5.2. Medidas en materia de gestión ganadera.

- Tanto si el emplazamiento de la explotación ganadera como el de las parcelas agrícolas vinculadas a la misma para la valorización de los purines, se localizaran en zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario¹, o en las zonas delimitadas en el Anexo I de la *Ley nº 3/2020, de 27 de julio, de recuperación protección del Mar Menor*.
 - Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, recogido en el anexo V de la *Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor*.
 - Se estará a lo dispuesto en los programas de actuación establecidos en la Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.
- Además, si la explotación o parcelas vinculadas estuvieran en alguna de las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor:
 - Se cumplirá con las medidas adicionales aplicables a las explotaciones ganaderas establecidas en esa misma Ley 3/2020.

¹ Ver Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario.





- En el caso de que la explotación o parcelas vinculadas no estén en las zonas indicadas en los apartados anteriores:
 - Se recomienda seguir el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia y los programas de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

5.3. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.

➤ Medidas en materia de Dominio Público Hidráulico. Vertidos.

1. Suministro suficiente de agua a la explotación:

En función del número de animales actuales [y los previstos tras la ampliación, en su caso], conforme a la Guía de Mejores Técnicas Disponibles del Sector Porcino (2010, Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino) las necesidades de agua de la explotación son:

Tipo de ganado porcino (plaza)	Consumo medio de agua animales (litros/plaza y día)*		Consumo medio de agua limpieza (litros/plaza y día)*		Número animales actual	Número animales proyectado
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		
Cerdo de cebo de 20 a 100 kg	7,47	9,13	0,14	1,82	1.998	6.918
	Mínima anual	Máxima anual	Máxima anual	Máxima anual	Mínima Global anual	Mínima Global anual
Necesidades de agua actuales (m ³)	3.582	4.378	67	873	3.649	
Necesidades de agua ampliación (m ³)	12.403	15.159	232	3.022		12.635

(*).- Para unos 240 días reales de abastecimiento (aprox. 2,0 ciclos de 120 días; condiciones deducibles del aprovechamiento autorizado CPP-41 / 2018)

Con la información aportada por el promotor se considera que puede estar justificado los consumos actuales de agua, hasta un máximo de 4.000 m³/año, cubierto por el antiguo aprovechamiento así como por las cisternas transportadas.

Por otra parte, para el futuro proyecto en el que se dispondrá de unos 7.000 m³/a de la nueva concesión CPP-41/2018, y de otros 4.000-6.000 m³/a, a través de dicho transporte de cisternas; igual a: 7.000 + 6000 = 13.000 m³/a.; que puede considerarse suficiente.

No obstante, se deberá instar a justificar ante el órgano sustantivo periódicamente (dentro de los Informes anuales de medioambiente) cuáles son las dotaciones consumidas a través del transporte de cisternas (de 4000 a 6000 m³/año), para ser cotejados con el régimen de producción anual.





- Las aguas residuales de los aseos-vestuarios serán conducidas a las balsas impermeables de purines donde se tratarán bajo la misma gestión.
- Sobre las balsas de purines se deberá contar con un certificado de impermeabilización y estanqueidad de las mismas (suscrito por técnico competente, a incluir en el expediente). Asimismo, se tendrá en cuenta un volumen de reserva de, al menos, un nivel extra de unos 30 cms. por encima de su máximo llenado, para evitar rebosamientos en épocas de fuertes lluvias.
- Para el local de aislamiento independiente (lazareto), el suelo también deberá ser impermeable y se dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales (enfermos). Estos también deberán dirigirse hacia las balsas de purines.
- Para los trabajos de extracción del estiércol seco de las balsas, se realizará por gestor autorizado y acreditado (éste deberá especificarse en la documentación del expediente).
- Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.
- Se dispondrá de un vado sanitario a la entrada de las instalaciones, donde debe garantizarse la capacidad suficiente para la recepción de lluvias intensas, y evitar rebosamientos y lixiviados. Asimismo, se instalarán pediluvios a las entradas de las naves para la desinfección del calzado de los operarios. Para estos últimos, deberán de garantizarse capacidades suficientes para evitar lixiviados (mejor sistemas portátiles con trampillas).
- Con el fin de evitar escorrentías de lixiviados hacia los cauces públicos, se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características fisicoquímicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.
- Ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3 , sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero), donde se expresa, literalmente: “En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones





hacia las aguas subterráneas”. En este mismo sentido, se entenderá como “purín” los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.

- En esa misma línea, la explotación se sitúa en “zona hidrogeológica de afección agropecuaria” (“ZHINA”) donde se propone como criterios de actuación para el abonado con lodos o purines, el TIPO 1., según la actuación específica siguiente: “Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas”. Estas consideraciones de actuación serán fundamentales dentro del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.
- Por otra parte, en lo que respecta al futuro/posible Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas se propone unos criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia No-Peligrosa (ZHINNOP), del Tipo-1: “Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m.; o control en pozos preexistentes, con bomba de extracción (en superficie).” (criterios que también conoce esa Dirección Gral.). Con la ejecución e instalación de, al menos, 1 sondeo, que se ubicará, aproximadamente en coordenadas (UTM-ETRS89-30): X= 600640; Y= 4161110; junto a las balsas en el vértice sur.
- Para la realización e instalación de dicho sondeo será necesario solicitar la correspondiente autorización ante el Área de Gestión de D.P.H. de esta misma Comisaría de Aguas.
- Respecto al programa de muestreo periódico del citado seguimiento y control se realizará sobre la base de los parámetros de detección de contaminación orgánica “DQO”, y los de tipo nitrogenado; además del fosfato, parámetros microbiológicos, aceites y materias orgánicas. Las normas de calidad de aplicación se basarán en los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de valoración de daños al DPH.
- La explotación se sitúa junto a un ramblizo que vierte a la Rambla de Nogalte. En caso de que la ubicación se situara dentro de las zonas de protección del DPH, se deberá instar a solicitar autorización de ocupación ante este Organismo de cuenca (ante el Servicio de Control y Vigilancia del DPH de esta misma Comisaría de Aguas).
- Por último, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).





- **Se considerará condiciones “sine que non” para un informe favorable el cumplimiento del apartado 1. sobre la dotación mínima estimada**, que en caso de incumplimiento no justificado, con motivo del cotejo de los datos anuales de consumos de agua con los datos de cabezas de porcino producidas (a presentar en la Declaración Anual de Medio ambiente), dicha AAI podrá ser motivo de revocación.

➤ **Medidas en materia de Salud Pública.**

- Se cumplirán con las barreras sanitarias y medidas de control indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental.
- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa.

➤ **Medidas en materia de Ordenación del Territorio.**

- Se cumplirá con las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.

➤ **Medidas en materia de Patrimonio Cultural.**

- Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Se cumplirá el ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos.

➤ **Medidas en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad. Red Natura 2000.**

- En el estudio de impacto ambiental del proyecto se recogen específicamente las medidas protectoras y correctoras para la reducción del impacto sobre la fauna y el paisaje (Apartado 6 del Anexo I. Documento de síntesis), detallándose medidas específicas para evitar los daños sobre la tortuga mora. En concreto los siguientes aspectos:





- Formación adecuada a los trabajadores de la instalación , informándoles de los principales valores naturales de la zona, así como de la necesidad de realizar un adecuado seguimiento de las medidas previstas, tanto preventivas como correctoras.
- Método de trabajo y fechas de prospección del terreno con horario y periodos adecuados para posible detección de ejemplares. Incluye aviso al CECOFOR para que puedan estar presentes los agentes medioambientales.
- Protocolo de aviso a agente medioambiental en caso de la detección para su reubicación.
- Igualmente se establecen otras medidas que son consideradas de beneficiosas para la fauna silvestre, tales como el empleo de determinados materiales constructivos, iluminación nocturna, vallado y pantalla vegetal perimetral.

➤ **Medidas en materia de Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural.**

- 1. En aplicación del Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales, la instalación deberá cumplir lo expuesto en el anexo II.a) de la misma:

“A fin de disminuir o romper la continuidad de los combustibles forestales se deberá asegurar la existencia de una faja perimetral de protección de 30 metros de ancho dentro de la misma propiedad, alrededor de la urbanización, edificación o instalación, medida desde el límite exterior de la edificación o instalación destinada a las personas, libre de vegetación seca y con la masa arbórea aclarada. Siempre que sea posible, esta faja deberá ser de, al menos, ocho veces la altura de la vegetación dominante.”

- 2. Se recuerda que, de acuerdo con el art. 3 de la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010, la época de peligro alto a efectos de prevención de incendios forestales, es el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, por lo que, en cualquier caso, las obras a realizar en los terrenos definidos como monte por el artículo 5 de la Ley 43/2003 de Montes, así como en los destinados a cualquier uso que estén incluidos en la franja de 400 metros alrededor de aquéllos, deberían desarrollarse fuera de dicho período, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecerse en regulaciones posteriores.
- 3. En el caso de que sea estrictamente necesario trabajar tanto en zona forestal como en la franja de 400 m alrededor de aquéllos, ya sea durante la época de peligro alto como en la de peligro medio de incendios forestales (meses de abril, mayo y octubre), será necesario que,





el promotor de las obras solicite autorización a esta Subdirección General, con el fin de que se determinen las condiciones en las que se desarrollarán dichas obras, así como las medidas de prevención y medios de extinción que deberán disponerse.

- En cuanto a las vías pecuarias, si bien no se verá afectado el dominio público pecuario provisional de la “Vereda de Vélez Rubio” por las infraestructuras proyectadas se ve conveniente que durante la construcción y explotación del proyecto se cumpla el siguiente condicionado con el fin de minimizar la posible afección a la Red de Vías Pecuarias:

1. Deberán realizarse las obras previstas lo más rápidamente posible, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente reconocidos en la Ley 3/95.
2. Las obras deberán cumplir las vigentes disposiciones sobre la materia, y las obras procedentes habrán de realizarse con las debidas garantías de seguridad, a fin de no obstaculizar el normal tránsito ganadero, ni de las comunicaciones agrarias.
3. Finalizadas las obras, se restituirá el terreno a su estado original.
4. Si se generan escombros, no serán depositados sobre el dominio público pecuario, teniendo que ser llevados a vertedero autorizado.
5. Tanto al inicio de las obras como una vez finalizadas, el concesionario deberá comunicarlo a los Agentes Medioambientales, a través del Centro de Coordinación Forestal (968 177503).

➤ **Medidas en materia de Cambio Climático.**

- En relación a los efectos del proyecto sobre el cambio climático es necesario que se cumplan con las medidas que se proponen en el estudio de impacto ambiental, especialmente las referidas al ahorro de agua (páginas 33-34), en las instalaciones y que se realice una correcta gestión del estiércol, pues esta última es la clave de la compensación por emisiones evitadas.

Además, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

- Medida 1. Control de la gestión del estiércol producido en la granja.

En relación a los efectos del proyecto sobre el cambio climático es necesario que en la fase de funcionamiento del proyecto se realice una correcta gestión del estiércol y control del mismo, pues esta última es la clave de la compensación por emisiones evitadas.





El control de la gestión del estiércol producido anualmente en la granja se realizará de acuerdo con el RD 306/2020 de 11 de febrero, especialmente con los artículos 6 (Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino), artículo 14 (Registro de explotaciones de ganado porcino), y 16 (obligaciones de los titulares de la explotación), todo ello teniendo en cuenta los plazos para la entrada en vigor a que se refiere la disposición final cuarta de dicho RD 306/2020.

Al optar por la valorización agronómica para la gestión del purín esta explotación ganadera deberá disponer de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4.apartado a), punto 2 del RD 306/2020. Según esta norma la valorización se llevará a cabo previa autorización del órgano competente de la comunidad autónoma.

Además, para la aplicación agrícola del purín y su correcta gestión deberá aplicarse, en su caso, la normativa relacionada con la designación de Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos (Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente) y por aquellas disposiciones o normas que sean de aplicación en el futuro.

– Medida 2. Medida de adaptación a la aridez

El agua es el elemento de mayor consumo en las explotaciones porcinas. En el presente proyecto se van a consumir 12.625,35 m³ de agua al año. El mayor consumo de agua procede principalmente de los animales, seguido de las operaciones de limpieza. Según el estudio de impacto ambiental el suministro de agua procede de un pozo existente en la propia finca (página 23).

El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y dado que la zona tiene una alta vulnerabilidad a la desertificación por lo que se hace necesario fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua.

Así, se propone que el proyecto incorpore entre las medidas a recoger en la declaración de impacto ambiental, como un mecanismo de adaptación al cambio climático y para disminuir los efectos negativos sobre el consumo de agua y la vulnerabilidad de la zona a la aridez y desertificación, la captura, almacenamiento y aprovechamiento del máximo de agua de lluvia posible (la totalidad de las cubiertas de las naves del proyecto), en algún depósito o aljibe para su reutilización en la explotación, bien para algún tipo de limpieza de las instalaciones, bien para su uso como agua de riego, bien para el mantenimiento del arbolado y/o zonas ajardinadas.





El aprovechamiento de la cubierta de las naves como superficie de captación para recoger el agua de lluvia supondrá entre un 8 y un 10 % del consumo de agua estimado del proyecto.

Esta medida se encuentra en consonancia con la establecida en el documento Mejores Técnicas Disponibles del sector porcino (5 MTD 5. Utilizar eficientemente el agua utilizando una combinación de técnicas; 5f reutilización de las aguas de lluvia para lavado).

Asimismo se propone la obligación de incluir en el marco del programa de vigilancia ambiental el registro del consumo de agua anual de la explotación y el ahorro que supone la recolección de agua de las cubiertas de las naves en algún depósito o aljibe.

Además el registro anual de estas medidas se incluirán en el Plan de Gestión Ambiental y de lucha contra el cambio climático del Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino (RD 306/2020 de 11 de febrero), que incluye en el apartado a) las medidas para la optimización del uso de agua y energía.

- Medida 3. Registro anual del consumo energético.

En relación al consumo energético, según el estudio de impacto ambiental, se estima un consumo máximo de 30.000 KW/h al año.

El registro anual del consumo energético de la instalación ganadera se incluirá tanto en el Programa de Vigilancia Ambiental como en el Plan de Gestión Ambiental y de lucha contra el cambio climático del Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino (RD 306/2020 de 11 de febrero), que incluye en el apartado a) las medidas para la optimización del uso de agua y energía.

- Medida 4. Conducción de los purines a las balsas de almacenamiento

El estudio de impacto ambiental prevé que “las deyecciones acumuladas de los fosos de las naves unas vez llenos se conducirán fuera de las naves hasta la balsa de almacenamiento existente, mediante tuberías cerradas e impermeables” (página 17).

Se valora positivamente la inclusión de esta medida y se propone que se mantenga en la fase de funcionamiento del proyecto, evitando el uso de camiones cuba para el traslado del purín desde los fosos de las naves hasta las balsas de almacenamiento.

➤ **Medidas en materia de Producción, Sanidad y Bienestar Animal.**

SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

- La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de cebo (20 a 100 kgs de peso) será de 0,65 m.





GESTION DE CADAVERES

- Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.
- Previamente, se almacenarán en un contenedor de material plástico homologado para este uso, estanco y con tapa superior.

➤ Ayuntamiento de Lorca.

- Se deberá cumplir con las Normas particulares de las instalaciones porcinas establecidas en el artículo 148.3 del Tomo II-Normativa Urbanística del PGMO de Lorca.

6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Con independencia de las medidas señaladas, el interesado deberá justificar el cumplimiento de las Mejores Tecnologías Disponibles (MTDs) descritas en las CONCLUSIONES publicadas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (2017/302/UE) DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental queda contemplado dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Establece el seguimiento durante las fases de ejecución del proyecto y de la explotación de la actividad, como la realización periódica de acciones de control y seguimiento relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, elaborando en su caso, los informe periódicos establecidos en la normativa vigente.

No obstante debe disponerse de un operador ambiental que garantice la ejecución de funciones de seguimiento y elaboración periódica de la documentación ambiental requerida durante la vida de la explotación e incluir un presupuesto anual que garantice el cumplimiento de este Programa de Vigilancia Ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse ante dicho órgano, en





cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Para dar cumplimiento del Art. 3.2.e) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y del Art. 11 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, se dispondrá de un plan de gestión de estiércoles y purines a disposición de los órganos competentes que incluirá toneladas y porcentaje destinado directamente a su empleo como enmienda en la actividad agraria (con el siguiente desglose: Nº de hectáreas por Municipio por Cultivo y por Cultivador) así como toneladas y porcentaje entregado a gestores de residuos. Se deberá tener en consideración los requisitos y/o las prohibiciones, métodos de tratamiento y/o métodos de aplicación exigidos por la normativa de protección de contaminación por nitratos vigente así como por las indicaciones de los órganos competentes en SANDACH, fertilización agraria, etc.

Así mismo, el órgano sustantivo valorará, de cara a la autorización de este proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de otras condiciones que no son de carácter ambiental.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

25/05/2022 10:27:43

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a2258869-4cd4-354d-01b2-0050569b34e7

